

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2022-00322-00 |
| Demandante(s): | Mariela Ochoa Rodríguez |
| Demandado(a): | Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Colfondos de Pensiones y Cesantías S.A. |
| Tema: | Ineficacia de traslado de régimen pensional |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 18 de julio de 2023

Hora inicio: 3:43 p.m.

Hora fin: 5:44 p.m.

Asistentes

Demandante: Mariela Ochoa Rodríguez
Apoderado(a): Johann Nicolás Vallejo Motta
Demandado(a): Colfondos de Pensiones y Cesantías S.A
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora MARIA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderada sustituta de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (archivo 025).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 067672023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 026).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

La demandante MARIELA OCHOA RODRIGUEZ tiene derecho ocurrido un septiembre de 1999 a través de COLFONDOS. En caso de que la respuesta sea positiva se fija en los siguientes puntos, entendiéndose que si la respuesta llega a hacer negativa los restantes puntos de la fijación del litigio por sustracción de materia se elimina. Si la respuesta es positiva se estudiarán. Quiere decir que en caso de que haya ineficacia en el traslado, este juzgado también debe establecer si hay lugar en el proceso de MARIELA OCHOA RODRIGUEZ a ordenar al fondo que normalice la afiliación en el SIAFP y si además de ello hay que ordenar que traslade los dineros que ella posee en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, primas previsionales y aportes al fondo de garantía a pensión mínima, estos 3 últimos debidamente indexados. Y si adicionalmente en caso de existir bonos pensionales también los debe entregar a COLPENSIONES y además del detalle de lo cotizado por la señora OCHOA RODRIGUEZ durante el tiempo de permanencia a ese fondo, archivo que debe incluir en detalle el número de semanas y el ingreso base sobre el cual cotizó.

Si en virtud de ello, hay lugar a ordenarle a COLPENSIONES que reciba sin dilación alguna de regreso a la demandante MARIELA OCHOA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que dicha entidad administra y si una vez reciba los dineros sin dilación alguna haga esa recepción y proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A. (archivo 018)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

COLPENSIONES (archivo 019)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por la señora **MARIELA OCHOA RODRÍGUEZ** un 26 de julio de 1999 con efectividad a partir del 1º de septiembre del mismo año realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES **COLFONDOS S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, normalice la afiliación de la señora **OCHOA RODRÍGUEZ** en el SIAFP. Y, además, traslade a

COLPENSIONES los dineros que posea la mencionada demandante en su cuenta de ahorro individual en dicho fondo junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente deberá trasladar a COLPENSIONES los que descontó y ha descontado durante la estadía de la demandante en ese fondo por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. pero además acompañados del detalle del archivo acompañado con el archivo que incluya semanas cotizadas e Ingreso Base de Cotización.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que sin dilación alguna y una vez reciba lo dineros provenientes de COLFONDOS proceda a actualizar sin solución de continuidad la historia laboral de la demandante señora MARIELA OCHOA RODRIGUEZ.

CUARTO: Declaran no probados las excepciones propuestas en este caso por **COLPENSIONES** por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a **COLPENSIONES**, fijándose como agencias en derecho el monto de \$1.160.000 en favor de la parte demandante.

SEXTO: Consúltese la presente decisión en lo que a COLPENSIONES se refiere por reunirse los presupuestos consagrados en el artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo toda vez que COLPENSIONES es una entidad descentralizada en la que el Estado es garante.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1211a882-7d43-48d3-9e22-aabeb9f78128?vcpubtoken=05829bb6-b127-4a0b-891b-d2a18a22028a>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC